

El reto de las políticas públicas contra la violencia de género en pequeños municipios para lograr el derecho constitucional a la igualdad

Jaime Clemente Martínez

Jefe de Dependencia Provincial, responsable del área de Administración Local de la Subdelegación del Gobierno en Castelló

Introducción

Mediante esta comunicación se pretende exponer cuáles son las principales actuaciones que realizan los ayuntamientos de menor tamaño en la prevención y la lucha contra la violencia de género. A través de la reinclusión de la competencia de prevención de la violencia de género en el año 2018, las entidades locales disponen de nuevas oportunidades en esta materia.

1. La competencia municipal de prevención de la violencia de género

Las entidades locales de España tienen establecidas sus competencias en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Actualmente, una de ellas, la establecida en el artículo 25, es la prevención de la violencia de género, en concreto: «Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género».

Cabe indicar que esta se trata de una competencia nueva tras la modificación del apartado 2.º de la disposición final primera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, donde se introdujo de nuevo esta competencia para los municipios. Como se indica, no se trata de un aspecto novedoso, ya que con anterioridad al año 2013 ya existía como parte de esta competencia municipal propia la prevención de la violencia de género, pero la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la suprimió.

La reinclusión en el 2018 de la competencia de prevención de la violencia de género adquiere más sentido en la medida en que, en la práctica, la mayoría de los consistorios habían comenzado, desde hace unos años, a asumir funciones en materia de políticas de igualdad y también, por extensión, de prevención contra la violencia de género a través de la inclusión de las agencias de igualdad municipales.

En la práctica, aunque dichas agencias locales venían realizando funciones únicamente en materia de igualdad, es evidente que, por extensión, se acabarían convirtiendo también en personas expertas en prevención de la violencia de género. De hecho, en el caso de la Comunidad Valenciana también la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 33.3.k:

«promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres», por lo que el fomento de la igualdad de género y, por extensión, de la lucha contra la violencia machista también se estableció por algunas normas autonómicas.

Ello es así porque, en la medida en que la Administración local es la más próxima a la ciudadanía, ante una posible agresión en la que se solicite ayuda al consistorio local, todos los servicios derivarían a la mujer a la agencia de igualdad municipal. De hecho, en estos casos, como explica De la Fuente Urbón (2012): «el objetivo prioritario en toda intervención sería el de salvaguardar la integridad física de las mujeres víctimas de violencia de género y la atención social de estas, tanto ante la constancia de la situación de violencia de género como tal, como ante la sospecha de la misma (por cuanto podría implicar su confirmación)».

2. Dificultades en las políticas de prevención de violencia de género en los pequeños ayuntamientos

A pesar de la importancia de las políticas de prevención de la violencia de género para garantizar una sociedad igualitaria y cumplir así con los mandatos constitucionales de igualdad incluidos en los artículos 14 y 9.2 de la Carta Magna, los pequeños municipios se encuentran con verdaderos problemas para lograr alcanzar una política con garantías en este ámbito.

A pesar de que, como hemos indicado, la competencia municipal en esta materia ya es propia de los consistorios locales, en la práctica, existen numerosas trabas que impiden que la mayoría de los municipios de España de menos de 5000 habitantes puedan ofrecer un servicio de prevención de la violencia de género con las mismas garantías que lo puede hacer un ayuntamiento de mayor población u otra administración territorial. De hecho, estas diferencias de capacidad de gestión de los ayuntamientos se han visto incrementadas en el estado de alarma, donde dicha atención a víctimas de violencia de género era más que urgente, como indica García Valderrey (2020): «resulta preciso llevar a cabo medidas dirigidas en especial a la protección y asistencia de las víctimas de violencia de género y, en particular, de aquellas que puedan encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, como garantía de sus derechos y en particular del derecho a la asistencia social integral contemplado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género».

El hecho de que, en la práctica, el Estado haya otorgado dicha competencia de prevención de la violencia de género de nuevo a los municipios ha supuesto la asignación de unas cantidades económicas dependiendo de la población del mismo, como se estableció en la disposición final sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y con la disposición adicional única del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2018, donde se destinan fondos para el cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género vía transferencia finalista y directa a los ayuntamientos. Esto supone que, en aquellos municipios donde dicha cantidad económica es menor y no existen recursos propios suficientes para llevar adelante la contratación de personal que realice las labores de

prevención de violencia de género, dichos escasos fondos que se asignan por el Estado se acaban empleando únicamente en acciones de formación o concienciación de la violencia de género de forma puntual, y no tanto en servicios de atención a víctimas de violencia de género.

En concreto, la Resolución anual de transferencias de la Secretaría de Estado de Igualdad para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la violencia de género permite que dichos fondos finalista se utilicen para:

- Realización de campañas de sensibilización y prevención de cualquier forma de violencia contra las mujeres y elaboración de materiales para ofrecer información en materia de violencia contra las mujeres.
- Creación y mejora de las Unidades de Apoyo en el ámbito local o mesas de coordinación local o instrumentos de cooperación y coordinación similares que, regidas por los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización en las prestaciones y multidisciplinariedad profesional, ayuden a la identificación de las víctimas de violencia de género, con independencia de la interposición de la denuncia, mediante un seguimiento individualizado de cada situación, para asegurar la necesaria ayuda y atajar cualquier riesgo o desprotección.
- Apoyar y contribuir al ejercicio de sus funciones por las Unidades de Apoyo:
 - Asegurar el derecho a la asistencia social integral, en el supuesto de que todavía no se hubiera accedido a este derecho.
 - Hacer un seguimiento individualizado de cada situación de violencia de género desde el inicio.
 - Elaborar propuestas sobre la necesidad de apoyo psicológico para las víctimas.
 - Elaborar propuestas para mejorar el apoyo social, educativo, la formación e inserción laboral para las víctimas, así como sobre la necesidad de articular ayudas, incluso económicas por carecer de recursos, o la prioridad para acceder a casas de acogida o pisos tutelados, viviendas públicas o residencias de mayores.
 - Elaborar propuestas para contribuir a la articulación del plan de seguridad y para mejorar la valoración del riesgo.
 - Acompañar en la interposición de la denuncia en los procesos de separación, divorcio y nulidad, así como en el proceso judicial por delitos de violencia contra la mujer, con el fin de reforzar su decisión.
- Reforzar los servicios municipales de atención e información a víctimas de violencia contra la mujer, mediante medidas como la ampliación del horario de las oficinas o el incremento de personal.
- Realización de actuaciones encaminadas a la formación especializada continuada en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en las formas de violencia contra la mujer, de profesionales del ámbito local que proporcionen información, asesoramiento jurídico, atención psicológica, apoyo social, apoyo a la inserción laboral, apoyo educativo.
- Refuerzo de los Cuerpos de Policía Local adheridos al Sistema Viogen.
- Refuerzo de los Puntos de Encuentro Familiar.

A pesar de las múltiples opciones a las que puede destinarse dicha consignación económica, en la práctica, como hemos indicado, la mayoría de las actuaciones se concentran el 25 de noviembre, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia de Género, o suponen actividades de concienciación puntuales. A modo de ejemplo, como explica Ramírez García (2019), en el Ayuntamiento de Jerez se realizó: «Como objetivos generales nos planteamos incidir en el ámbito de la prevención de la violencia de género en población adolescente y joven, concienciar sobre la responsabilidad de todas las personas como miembros de la sociedad tanto en el ámbito social como personal en el cambio de valores hacia una sociedad libre de

violencias machistas y visibilizar modelos de relación afectiva, contruidos sobre la base del respeto a derechos humanos, donde primen valores de igualdad, libertad, autonomía, corresponsabilidad, diversidad, etc.».

Si bien las actuaciones preventivas y formativas son necesarias, resulta más que conveniente complementarlas con atención directa a las personas para que estas puedan, de una forma sencilla, acceder al asesoramiento personalizado sobre su situación personal y evitar que dichas actuaciones de violencia de género desemboquen en graves sucesos. Por tanto, que un ayuntamiento pequeño consiga financiar la contratación de personas encargadas de las agencias de igualdad y de realizar una prevención de la violencia de género, para poder realizar dicho asesoramiento a las mujeres empadronadas, resulta una labor de difícil asunción por parte de los consistorios locales de menor tamaño.

En todo caso, es cierto que, en algunas ocasiones, las comunidades autónomas financian la contratación de agentes de igualdad o personas expertas en prevención de violencia de género para que las contraten los ayuntamientos. Sin embargo, en realidad, dichas ayudas no financian el 100 % de los gastos y, por tanto, aquellos municipios con inexistencia de recursos propios no van a poder acogerse a dichas ayudas por no poder asumir la cantidad restante.

Esto genera una situación clara de desigualdad territorial en materia de prevención de violencia de género entre municipios grandes y pequeños. No obstante, cabe mencionar que el hecho de ser de pequeña población también ofrece otras oportunidades en esta materia.

3. Oportunidades por el hecho de ser *pequeños* municipios

A pesar de las dificultades indicadas, tener poca población también supone una oportunidad en materia de gestión de la prevención de la violencia de género.

Aunque existen escasos recursos económicos, materiales y humanos en los consistorios españoles más pequeños, dado que su población no es muy elevada, esta circunstancia también permite llevar a cabo un seguimiento más detallado de posibles situaciones de violencia de género en el ámbito local.

De esta forma, puede resultar más fácil detectar los casos, ya que en estas localidades existe generalmente mayor comunicación entre el vecindario y, por tanto, ante un posible maltrato, las personas del ayuntamiento encargadas de prestar ese asesoramiento pueden hacerlo con más facilidad.

Asimismo, hay que indicar que en los pequeños municipios la secretaría del juzgado de paz es asumida mayoritariamente por el funcionariado de la corporación local. Por tanto, aunque sus funciones serán independientes de las propias del juzgado, el hecho de que una misma persona sea trabajadora del ayuntamiento y al mismo tiempo preste servicios para el juzgado de paz local es, sin duda, una oportunidad para mejorar los procedimientos y las resoluciones de las causas de violencia de género. Esto es, ante cualquier orden de alejamiento dictada por un juzgado en materia de violencia de género, al ser conecedor el juzgado de paz (dado que entre sus funciones se encuentra la de notificación de la misma), podrá ofrecer a la víctima información y asesoramiento sobre las personas del ayuntamiento que se encargan de los expedientes en materia de violencia de género.

Además, los municipios pequeños disponen de la oportunidad de agruparse en mancomunidades con otros ayuntamientos para poder prestar adecuadamente el servicio de prevención en materia de violencia de género. De tal forma, se puede contratar a una única persona para varios municipios, ya que la escasa población tampoco hace imprescindible que exista una persona contratada a tiempo completo en cada municipio para estas actuaciones. De este modo se ofrecería el servicio de forma ocasional, pero cualquier persona podría acudir el día asignado a la localidad y ser atendido por personal técnico e incluso, si fuera necesario, desplazarse al municipio donde en esa fecha estuviera desarrollando su labor la persona contratada.

Por tanto, las mancomunidades suponen una oportunidad para no dejar desatendidos los servicios de igualdad y de prevención de la violencia de género tampoco en los ayuntamientos más pequeños. De hecho, de nuevo en el caso valenciano, las instrucciones de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas sobre las funciones de los agentes de igualdad establecen como una de las áreas de actuaciones la prevención de la violencia de género y, en efecto, así lo podemos atestiguar a la hora de consultar las funciones de dichos agentes cuando se han hecho los correspondientes procesos selectivos por las mancomunidades

Respecto a los mecanismos de coordinación en el caso valenciano, indicar que, entre ayuntamientos, Conselleria y Administración General del Estado, en la mayoría de los casos son fruto de la voluntad de las partes, existiendo poca exigencia normativa sobre dicha coordinación. Sí que es cierto que entre los ayuntamientos y la Conselleria existe más coordinación en la medida en que estas últimas subvencionan la actividad de los agentes de igualdad locales y, por tanto, exigen la realización de una serie de actividades, con lo que consecuentemente se exige una obligada coordinación de qué actuaciones realizarán los ayuntamientos para que puedan ser financiadas en todo o en parte por la Administración autonómica. También existe una coordinación del Gobierno central con cada ayuntamiento (a través las Unidades de Violencia de Género de las Subdelegaciones del Gobierno) y ello es fruto de la voluntad de las partes realizando reuniones periódicas para poner en común acciones.

No obstante, hay que indicar que con dificultad existe un mecanismo de coordinación entre las tres administraciones actuantes (la estatal, la autonómica y la local) para permitir una total coordinación y conseguir los objetivos propuestos. A pesar de ello, hay que decir que la situación cada vez es más favorable a establecer mecanismos de diálogo entre las diferentes administraciones para garantizar una política pública adecuada de prevención de la violencia machista.

4. Conclusiones

Podemos afirmar, pues, que las entidades locales de menor tamaño se encuentran con verdaderas dificultades para poder ejecutar y llevar adelante actuaciones de prevención de violencia de género únicamente con los fondos finalistas destinados por el Estado central.

Aun así, como se ha expuesto, las oportunidades son diversas y la pequeña dimensión del municipio también permite llegar a conseguir una atención particularizada, tan necesaria en esta materia, a las posibles víctimas de violencia de

género, que es difícil lograr en municipios de mayor población. Por tanto, los pequeños municipios han readquirido un papel clave en la lucha contra esta lacra social.

Bibliografía

De la Fuente Urbón, María José (2012). «Proceso de atención en casos de violencia de género en el Ayuntamiento de León en los CEAS y en la Oficina Municipal de Información a la Mujer». *Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social*, 51, 370-399.

García Valderrey, Miguel Ángel (2020). «Actuaciones municipales con relación a las medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, por el estado de alarma». *El Consultor de los Ayuntamientos*, 5.

Ramírez García, Nuria (2019). «Creando buen trato una experiencia de prevención de la violencia de género desde el ámbito local». *Revista de estudios socioeducativos: RESED*, 7, 250-255.